



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

*Medio de Control: Ejecutivo*

*Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00217-00*

*Demandante: JORGE DAVID BITAR ALVAREZ*

*Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y  
ASEO DE BUENAVISTA S.A. E.S.P.*

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente aún no han consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en las siguientes providencias:

- Auto que ordena librar mandamiento de pago, en su Literal Cuarto. Estado del 5 de diciembre de 2016<sup>1</sup>
- Auto del 18 de mayo de 2017 en el que se señala:

*“...vista la nota secretarial, Se evidencia que efectivamente una vez verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto que ordena librar mandamiento de pago, y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que trata el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.*

*Se procede a:*

*Requerir a la parte actora para que cancele la suma de ochenta mil (\$80.000) pesos, señalados como gastos del proceso en el auto que libró mandamiento de pago en su Ord. Cuarto<sup>2</sup>, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado<sup>3</sup> y presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.*

***NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y a la dirección Carrera 16 No. 22 – 64 Barrio Centro de Sincelejo<sup>4</sup>, al no contar con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.***

- Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha 19 de mayo de 2017<sup>5</sup>, y se envió oficio No. 0423 de fecha 19 de mayo de 2017<sup>6</sup>, a la parte demandante y a su apoderada.

<sup>1</sup> Fl. 23

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Art. 178 Ley 1437 de 2011 inciso tercero

<sup>4</sup> Fl 2

<sup>5</sup> Fl. 26

<sup>6</sup> Fl 27

Sin embargo, persiste la no cancelación de los ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso y surtido el procedimiento junto con el término del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por correo certificado del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

E igualmente, se encuentran consumadas las medidas cautelares<sup>7</sup>.

Por lo anterior, se resuelve:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la presente demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, según se motivó.

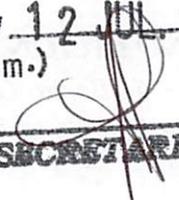
**SEGUNDO:** Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriada el presente auto archívese el plenario, previa desanotación en los libros de registro establecidos en la justicia para este expediente..

Notifíquese en estado electrónico como medio idóneo para que se enteren de la presente providencia y envíese por el correo electrónico al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y a la parte demandante y a su apoderada envíese oficio por correo certificado.

NOTIFIQUESE,

  
**LISSETÉ MARELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

Ajva.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en ESTADO No. 080 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 12 JUL 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)  
  
**SECRETARIO (A)**